

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo solicitado por ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAICEDO y CINTHIA PAMELA MORENO, para informarle que el término para subsanar la demanda, se venció el 22 de julio de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fueran corregidos los defectos que adolecía, para resolver  
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE  
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.471
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Alejandro Enrique Vacca Caicedo y Cinthia Pamela Moreno
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00193 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Visto el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Mutuo Consenso, presentada a través de apoderada judicial por ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAICEDO Y CINTHIA PAMELA MORENO.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda digital, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M. (art. 321 del C.P.C.).  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE